

Intervención de la diputada Aracely Ocampo Manzanares, con la iniciativa de Ley General de Enfermería.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

En desahogo del inciso "b" del punto número 3 del Orden del Día se concede el uso de la palabra a la diputada Aracely Ocampo Manzanares hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Aracely Ocampo Manzanares:

Con su venia diputada presidenta.

Gracias medios de comunicación,

Redes sociales que en estos momentos nos siguen.

Compañeras y compañeros diputados.

A las y los enfermeros de nuestro país, que han mostrado su entrega a México en los momentos más difíciles que hemos vivido y cuando el pueblo los ha necesitado presento esta iniciativa con proyecto de decreto para que esta Honorable Legislatura remita al Congreso de la Unión, una propuesta de Ley General de Enfermería lo hago nos sólo como legisladora, sino como ciudadana agradecida con quienes con entrega y amor al prójimo cuidan la salud y salvan nuestra vida, a lo largo de los años hemos escuchado discursos que aplauden la labor del personal de enfermería, sin embargo el reconocimiento verdadero no se hace con palabras, no se hace con papel, sino con leyes que garanticen sus derechos con salarios justos que garanticen sus dignidad laboral, su

desarrollo profesional y su participación activa en el sistema de salud.

Esta iniciativa responde a una deuda histórica de décadas del estado mexicano con quienes están en la primera línea del cuidado, muchas veces invisibilizadas, muchas veces precarizadas y de discriminación, el marco internacional ya ha trazado el camino, el convenio 149 y la recomendación 157 de la Organización Internacional del Trabajo, reconoce a la enfermería como una profesional esencial digna y estratégica para el bienestar de los pueblos.

En países como Noruega, Canadá y Alemania, la legislación a las y los enfermeros con condiciones laborales seguras, salarios justos, formación continua y voz en la toma de decisiones.

Porque en México siendo un país con una riqueza humana y cultural inmensa seguimos sin garantizar lo básico a quienes velan por nuestra salud, esta Ley General de Enfermería que propongo se sustenta en estos

principios universales que busca establecer el marco legal nacional que reconozca de manera integral el rol del personal de enfermería de todos los niveles del sistema de salud.

Establece derechos laborales condiciones de formación y actualización, participación sindical, mecanismos de representación en la gestión institucional y garantías para el desarrollo profesional, pero sobre todo abre el camino para que su voz cuente en la planificación y ejecución de las políticas públicas en materia de salud.

Una nación que aspira a ser justo no puede seguir permitiendo que su personal de enfermería trabajen en condiciones de agotamiento con salarios insuficientes, sin insumos, sin seguridad, sin respaldo institucional porque esa fue la herencia que nos dejaron por décadas.

Permitir que quienes curan, sanan, acompañan y consuelan tengan que luchar solos por sus derechos, esta ley busca revertir toda esa injusticia

estructural, hemos aprendido mucho en los últimos años,

La pandemia del COVID-19 nos mostró con crudeza la fragilidad del sistema de salud, pero también nos mostró la fortaleza, la ética y la valentía del personal de enfermería, mientras muchos se resguardaban ellas y ellos se quedaron al frente salvando vidas con lo que tenían.

Hoy no podemos responderle con indiferencia ni con olvido, hoy les debemos una ley que esté a la altura de las circunstancias, a la altura de su entrega, la propuesta también contempla que las condiciones de trabajo se definan mediante el dialogo, entre las instituciones de salud y los organismos representativos de las y los enfermeros.

Ese es un principio de justicia, de democracia laboral, solo así se puede garantizar un sistema de salud con equidad y eficacia, este país necesita construir no sólo leyes justas, sino también relaciones laborales humanas

basadas en el respeto y en la colaboración.

En este contexto me permito recordar que no hay salud sin enfermería, sin su trabajo ningún hospital funciona, ningún tratamiento se aplica correctamente, ningún paciente se siente acompañado, ellas y ellos son el corazón del sistema de salud y cuando protegemos sus derechos, protegemos la salud del pueblo.

Esta iniciativa es también una invitación a transformar la visión que tenemos de los cuidados porque cuidar no es una labor menos, es una tarea profundamente humana y estratégica, en un país como el nuestro donde la desigualdad y la pobreza aún persisten, garantizar el derecho al cuidado digno también es una forma de justicia social.

Legisladoras y legisladores, hagamos historia juntas y juntos, desde Guerrero podemos mandar un mensaje contundente al país que el Congreso de un Estado del sur, muchas veces ignorado puede ser el primero en alzar la voz por las y los enfermeros de

nuestro país, que desde aquí impulsemos una legislación nacional que cambie sus vidas y que dignifique su labor.

Porque si las y los enfermeros nunca nos abandonan, nosotros tampoco debemos abandonar su causa. ¡Que vivan las y los enfermeros del país!. Muchas gracias.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra:

Asunto: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto

**DIP. JESÚS PARRA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA
A LA LXIV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.**

La suscrita diputada, **Araceli Ocampo Manzanares** integrante a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades

que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227, 228 segundo párrafo y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, me permito presentar ante esta soberanía popular la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero remite al Congreso de la Unión, **la iniciativa de con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Enfermería;** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La salud pública, como bienestar común, no solo es una prerrogativa de la sociedad, sino también un reflejo del cuidado que un país brinda a sus profesionales de salud. Particularmente, el personal de enfermería, cuyo papel es esencial en la atención y recuperación de pacientes, familias y comunidades; merece condiciones laborales dignas. En este contexto, el Convenio 149 y la Recomendación 157

de la OIT emergen como herramientas cruciales.

En este sentido, el Convenio 149 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece una serie de directrices que buscan proteger y mejorar las condiciones de trabajo del personal de enfermería. Primero, es crucial entender que el convenio reconoce la enfermería como una profesión digna y esencial (Organización Internacional del Trabajo, 1977). Esto significa que cualquier enfermero o enfermera, independientemente del país en el que ejerza, debe ser tratado con el mismo respeto y consideración que cualquier otro profesional con una formación similar. Esta base de respeto es el primer paso para garantizar que las enfermeras reciban condiciones laborales justas.

El convenio también establece la necesidad de garantizar una educación y formación idónea para el personal de enfermería (Organización Internacional del Trabajo, 1977). No solo se trata de asegurar que los profesionales estén preparados para enfrentar los desafíos

del campo médico, sino también de garantizar que tengan las herramientas y habilidades necesarias para proteger su bienestar y seguridad. La capacitación continua es esencial para mantener la calidad de la atención y garantizar que las enfermeras puedan adaptarse a un mundo del cuidado a la salud en constante evolución.

En cuanto a las condiciones laborales, el Convenio 149 enfatiza que las enfermeras deben recibir salarios justos, condiciones de trabajo seguras y un trato equitativo en comparación con otros profesionales de nivel similar (Organización Internacional del Trabajo, 1977). Esto incluye la garantía de horas de trabajo razonables y descansos adecuados, así como medidas para proteger la salud mental y física del personal de enfermería.

Aunado a esto, el convenio reconoce la importancia de la participación activa del personal de enfermería en la toma de decisiones relacionadas con su profesión (Organización Internacional del Trabajo, 1977). Las enfermeras, dada su experiencia y conocimientos,

deben tener voz y voto en la planificación y organización de los servicios de salud.

En tanto, la Recomendación 157 de la Organización Internacional del Trabajo refuerza y amplía estos preceptos, brindando directrices más específicas para que los países adapten y mejoren sus políticas nacionales. Mientras que el convenio establece normas que son vinculantes para los países que lo ratifican, la recomendación proporciona orientaciones no vinculantes sobre cómo los países podrían aplicar esas normas. Ambos documentos subrayan que un personal de enfermería satisfecho y bien atendido es sinónimo de atención sanitaria de calidad.

Cabe señalar que un pilar central de esta recomendación es la formación. La atención de la salud es un campo que evoluciona rápidamente, con constantes avances en tecnología y metodología. Para mantenerse al día y ofrecer una atención de calidad, el personal de enfermería necesita una formación inicial robusta y oportunidades continuas de educación y actualización.

Al enfocarse en la formación, la OIT reconoce la importancia de equipar al personal de enfermería con las herramientas necesarias para enfrentar los desafíos modernos del sector (Organización Internacional del Trabajo, 1977).

Además, la condición laboral emerge como un tema de relevancia. La Recomendación 157 sugiere que las condiciones de empleo deberían ser determinadas a través de negociaciones entre empleadores y organizaciones representativas de enfermería (Organización Internacional del Trabajo, 1977). Esto promueve un diálogo abierto y constructivo, garantizando que las voces de las enfermeras sean escuchadas y valoradas.

Cabe resaltar que, la salud y seguridad del personal de enfermería no son solo esenciales para ellos, sino también para las personas, familias y comunidades que atienden. Al establecer medidas específicas para proteger la salud de las enfermeras y enfermeros, la OIT aborda los desafíos únicos que enfrentan,

desde las demandas físicas hasta las emocionales.

Por otro lado, el desarrollo profesional y la participación en la toma de decisiones son otros aspectos clave de la Recomendación 157 (Organización Internacional del Trabajo, 1977). Estos elementos garantizan que el personal de enfermería no solo tenga acceso a oportunidades de crecimiento, sino también la capacidad de influir en las políticas y prácticas que afectan directamente su labor.

Por último, pero no menos importante, la recomendación destaca la necesidad de investigación en el campo de la enfermería y de promover relaciones profesionales basadas en el respeto mutuo y la colaboración (Organización Internacional del Trabajo, 1977). Estos puntos enfatizan la importancia de la evolución basada en la evidencia y el trabajo en equipo en el sector sanitario.

De acuerdo con lo anterior, la Recomendación 157 de la OIT también proporciona una hoja de ruta esencial para garantizar que el personal de

enfermería, piedra angular del sistema de salud, reciba el respeto, el apoyo y las mejores condiciones de trabajo que merece. Es responsabilidad de los Estados y las instituciones de salud adoptar y promover estas directrices, asegurando un futuro brillante tanto para las enfermeras y enfermeros como para los pacientes que atienden.

En ese sentido, diversos países de América Latina han reconocido la relevancia de estos instrumentos internacionales. Ecuador, por ejemplo, ha fortalecido su sistema de salud, garantizando derechos laborales y condiciones justas para sus profesionales, alineándose así con el Convenio 149 (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Uruguay, con su Sistema Nacional Integrado de Salud, ha garantizado derechos amplios para el personal de salud, incluidos enfermeras y enfermeros (Ministerio de Salud Pública de Uruguay, 2007).

Venezuela, Guatemala y El Salvador, al ratificar el convenio, han demostrado un compromiso con el fortalecimiento de sus sistemas de salud, reconociendo

que un personal de enfermería bien remunerado, capacitado y con condiciones de trabajo adecuadas, resulta en una mejor atención para los ciudadanos.

Uruguay, por ejemplo, al adaptar su legislación conforme al Convenio 149 y la Recomendación 157, ha demostrado una comprensión profunda de la interconexión entre los derechos del personal de enfermería y la calidad de la atención sanitaria. Estos países han mostrado que respetar y mejorar las condiciones de los trabajadores de la salud puede repercutir positivamente en la atención al paciente y en la eficiencia del sistema de salud (Rodríguez & Fernández, 2015).

Ahora bien, el Perú es otro claro ejemplo de un país que ha adoptado estas normas internacionales al establecer en su legislación nacional la Ley del Trabajo de Enfermera o Enfermero en el año 2002.

De acuerdo con la legislación peruana define a la enfermería como una ciencia dedicada a la salud, con un enfoque

integral que abarca desde la promoción y prevención hasta la recuperación y rehabilitación de la salud (Colegio de Enfermeros del Perú, 2002). Este enfoque considera al individuo, la familia y la comunidad en su conjunto, siempre con el trasfondo del contexto socioeconómico y cultural del país.

También, la ley establece que para ejercer como enfermero o enfermera en el país, se requiere una licenciatura universitaria en Enfermería, un reconocimiento a nombre de la nación (Colegio de Enfermeros del Perú, 2002). Es una clara señal de que el país valora y reconoce la importancia de esta profesión, asegurando que quienes la ejercen estén adecuadamente capacitados. Además, este marco legal sitúa al Colegio de Enfermeros del Perú como el órgano rector y representativo, garantizando que la profesión esté supervisada por quienes mejor la conocen.

Aunado a esto, la ley también se encarga de delinear las funciones del personal de enfermería, que abarcan desde la atención integral y la

supervisión del personal no profesional hasta la participación en programas de formación y capacitación (Colegio de Enfermeros del Perú, 2002). Estos roles refuerzan la naturaleza multifacética de la enfermería y su importancia en diversos niveles del sistema de salud.

Pero, más allá de definir funciones, la ley peruana también establece derechos y obligaciones. Los enfermeros y enfermeras tienen el derecho a acceder a cargos de dirección, a contar con un ambiente laboral adecuado, a recibir una remuneración justa, y a participar activamente en decisiones que afecten su labor. Por supuesto, con estos derechos también vienen responsabilidades, como adherirse al Código de Ética del Colegio de Enfermeros del Perú y cumplir con las normativas vigentes (Colegio de Enfermeros del Perú, 2002).

Quizás uno de los aspectos más destacados de la ley es la penalidad establecida para aquellos que ejerzan ilegalmente la profesión. La normativa es clara y tajante al respecto, reflejando

el valor y respeto que el Perú tiene por la enfermería (Colegio de Enfermeros del Perú, 2002).

En resumen, la "Ley del Trabajo de la Enfermera(o)" del Perú es un claro ejemplo de cómo un país puede adaptar las normativas internacionales para proteger y empoderar a una profesión esencial. Es un legado de respeto y reconocimiento hacia aquellos que dedican sus vidas a cuidar de otros.

La respuesta de los países de América Latina a estas directrices internacionales varía, reflejando diferentes niveles de compromiso y enfoques políticos.

Sin embargo, en México la necesidad de instaurar una Ley General de Enfermería se ha vuelto vital ante la urgencia de reconocer y valorar el papel trascendental que el personal de enfermería desempeña en la salud pública de nuestro país. Las demandas del personal en hospitales y clínicas tanto privadas como públicas, donde enfermeros y enfermeras se convierten en el soporte primordial para la

recuperación y bienestar de los pacientes, nos obligan a la imperiosa necesidad de mejorar sus condiciones laborales y de trabajo.

Como ya lo hemos visto, a nivel internacional, instrumentos como el Convenio 149 y la Recomendación 157 de la Organización Internacional del Trabajo resaltan la imperante necesidad de ofrecer al personal de enfermería condiciones laborales justas, una capacitación adecuada y su inclusión activa en las decisiones relativas a su ámbito profesional. Es evidente cómo naciones hermanas en América Latina, como Perú, Ecuador y Uruguay, al adaptar su legislación a estas directrices, han experimentado avances significativos en la calidad de la atención sanitaria y en la dignificación de esta esencial profesión.

Es por ello que, en México, a pesar de los esfuerzos por fortalecer el sistema de salud y la tradición de protección a los derechos laborales, no podemos ignorar que la enfermería sigue enfrentando desafíos laborales titánicos. Estos desafíos van desde extensas

jornadas laborales hasta condiciones de trabajo que no siempre son las ideales. Frente a esta situación, se torna evidente que una Ley General de Enfermería sería un paso decisivo para mejorar estas condiciones, brindando al personal de enfermería el reconocimiento y el marco legal que verdaderamente merecen.

Aunque en nuestro país en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, postula la garantía de condiciones justas de trabajo para todos los ciudadanos, así como en la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que regulan y protegen los derechos laborales en nuestra nación, lo cierto es que con la creación de una Ley General de Enfermería en México se podría atender las necesidades y problemáticas que actualmente tienen millones de enfermeras y enfermeros del país. Con esta legislación se abordaría de manera directa y especializada los desafíos y particularidades que esta noble profesión enfrenta día con día.

Así, en sintonía con el Convenio 149 y la Recomendación 157, y tomando como base nuestro sólido marco jurídico, México tiene ante sí la oportunidad de liderar un movimiento que no solo busca la protección y el reconocimiento del personal de enfermería, sino que aspira a garantizar una atención sanitaria de calidad para todos sus ciudadanos. Esta nueva ley sería un testimonio elocuente del compromiso de México con la salud de su población y con aquellos profesionales que, con entrega y dedicación, velan por el bienestar de todos.

Por lo anterior, es momento de dar un paso adelante, de enriquecer nuestro marco jurídico y de sentar un precedente para las futuras generaciones en materia de salud.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración del honorable Congreso, el siguiente:

Decreto

Único. Se expide la Ley General de Enfermería, para quedar como sigue:

Ley General de Enfermería.

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer las bases para la reglamentación y autonomía del ejercicio profesional de la enfermería en México en los diferentes campos de su competencia, impulsando la calidad de los cuidados, defendiendo los derechos de los usuarios de los servicios de salud y de la población vulnerable, así como el fortalecimiento de la práctica de la enfermería en el sistema de salud mexicano. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Enfermera(o): es una persona que ha completado un programa de educación básica general en enfermería y está autorizada por la autoridad reguladora pertinente para ejercer la enfermería en su país.

II. Enfermería: comprende la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, y el cuidado integral a la persona, la familia, la colectividad y su entorno en todos los contextos de atención de salud y otros contextos comunitarios.

III. Consejo Nacional de Enfermería: Entiéndase como el organismo independiente constituido como asociación civil, coadyuvante de la vigilancia del ejercicio y desarrollo profesional de la enfermería, con facultades para coordinarse con las autoridades de salud o instituciones de la misma naturaleza ya sean públicas o privadas, para otorgar asesoría, promover y asegurar la calidad del servicio otorgado por la enfermería, así como las mejores condiciones para su prestación.

Artículo 3. Para ejercer la profesión de enfermería se requiere de las siguientes prescripciones:

I. Poseer título y cédula profesional otorgada por una institución educativa reconocida por la Ley General de

Educación y la Ley General de Educación Superior.

II. Estar inscrito en el registro nacional de profesionales de enfermería del Consejo Nacional de Enfermería de México.

III. Cumplir con programas de actualización y capacitación respaldados por organismos nacionales e internacionales de enfermería.

Artículo 4. El Consejo Nacional de Enfermería de México, en estrecha colaboración con organizaciones nacionales e internacionales, supervisará, regulará y promoverá el desarrollo profesional de la enfermería en el país, garantizando la calidad del cuidado y la protección de la población.

Artículo 5. Además de las funciones ya establecidas como las son la asistencial, administrativa, docente y de investigación, el personal de enfermería podrá participar activamente en la formulación de políticas de salud y en la evaluación de las mismas.

También podrá participar en comités de ética, consejos y mesas de trabajo que

regulen las funciones de las y los enfermeros.

Asimismo, abogar por mejoras en las condiciones laborales y socioeconómicas del sector de salud y específicamente de la enfermería.

Artículo 6. Como parte de los derechos del personal de enfermería se considera lo siguiente:

- I. Ser reconocido como un profesional integral, con habilidades y competencias adquiridas mediante una formación rigurosa en escuelas o facultades universitarias
- II. Recibir apoyo para el desarrollo continuo de competencias y habilidades, incluyendo formación avanzada y especializada.
- III. Percibir salario acorde con su nivel académico profesional
- IV. Trabajar en ambientes seguros, libres de violencia y con equipos adecuados.

V. Participar activamente en la definición del ámbito y responsabilidades de su profesión a nivel nacional e internacional.

VI. Ser consultado y considerado en las decisiones legislativas y políticas relacionadas con la salud y la enfermería.

Artículo 7. Como parte de las obligaciones del personal de enfermería se consideran lo siguiente:

- I. Conducir su actuar bajo los principios rectores de compromiso, responsabilidad, lealtad, ética profesional, humanismo y honestidad;
- II. Brindar atención basada en pruebas y las mejores prácticas nacionales e internacionales;
- III. Participar en la revisión y adaptación periódica del ámbito de su práctica, respondiendo a las necesidades cambiantes de salud y avances tecnológicos; y
- IV. El aseguramiento oportuno y puntual del correcto, así como del óptimo funcionamiento de los equipos

de trabajo que sean utilizados para el desempeño de las funciones de enfermería y cuidado de la salud a fin de resguardar en todo momento el bienestar de los usuarios de los servicios de salud y de todo el personal implicado en su atención, misma responsabilidad la tendrán las instituciones y centros de salud tal como lo indica el artículo siguiente.

Artículo 8. Las instituciones de salud públicas y privadas, así como cualquier entidad que emplee a personal de enfermería, tienen la obligación de proveer al personal de enfermería de todas las herramientas, equipos e insumos necesarios para el adecuado ejercicio de su profesión.

Las herramientas y equipos proporcionados deberán cumplir con los estándares de calidad y seguridad establecidos por las autoridades competentes, garantizando que estén en condiciones óptimas para su uso y que no representen un riesgo para la salud del personal y de los pacientes.

La falta de suministro oportuno y adecuado de herramientas e insumos esenciales para el ejercicio de la enfermería será considerada una vulneración a los derechos del personal de enfermería y a la seguridad del paciente. Las instituciones responsables podrán ser sujetas a sanciones conforme a las disposiciones aplicables.

Se promoverá la creación de comités de revisión y supervisión dentro de las instituciones de salud, integrados, entre otros, por representantes del personal de enfermería, cuya función será garantizar que se cumpla con el suministro adecuado y oportuno de herramientas e insumos.

El Consejo Nacional de Enfermería de México velará por el cumplimiento de este artículo, promoviendo el adecuado equipamiento y dotación de insumos para el personal de enfermería, garantizando así la óptima prestación de servicios y cuidado a los pacientes.

Para este efecto el Consejo Nacional de Enfermería podrá establecer canales y medios de comunicación que puedan

dar lugar a la coordinación, cooperación y asistencia técnica, o cualquier otra que pueda llegar a otorgarse por parte del Consejo Nacional de Enfermería de México, a su vez podrá atender de la misma forma alguna queja o reporte que le sea presentada por parte del personal de enfermería a fin de dar solución al caso concreto.

Artículo 9. Se reconoce el derecho del personal de enfermería a acceder a procesos justos y transparentes de ascenso en sus puestos de trabajo, basados en méritos, experiencia, formación y competencias demostradas.

Las instituciones de salud públicas y privadas, así como cualquier entidad que emplee a personal de enfermería, deberán establecer y divulgar criterios claros y objetivos para el ascenso de los profesionales de enfermería en su estructura organizacional.

Se fomentará la creación de programas y estrategias de desarrollo profesional y liderazgo para el personal de enfermería, con el objetivo de

prepararlos para roles de mayor responsabilidad y liderazgo dentro de las instituciones de salud o educativas.

La negación injustificada de oportunidades de ascenso, basada en discriminación, favoritismos o cualquier otro criterio ajeno a la competencia y mérito profesional, será sancionada conforme a las disposiciones aplicables.

El Consejo Nacional de Enfermería de México en coordinación con las entidades pertinentes, supervisará y garantizará la correcta aplicación de este artículo, promoviendo la equidad, justicia y desarrollo profesional en el ejercicio de la enfermería, para ello lo podrá realizar en los términos que indica el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 10. Además de las penalidades ya establecidas, quienes ejerzan la enfermería sin cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley serán sujetos a sanciones, que pueden incluir multas o incluso la inhabilitación para ejercer.

Las instituciones que permitan el ejercicio ilegal de la enfermería serán sancionadas con multas y podrían enfrentar cierres temporales o definitivos.

Las instituciones y empleadores serán sancionados si incumplen con los estándares de condiciones laborales, derechos y protecciones del personal de enfermería.

Artículo 11. Se reconoce y se alienta la colaboración con organismos internacionales como el Consejo Internacional de Enfermeras (CIE), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para alinear la práctica y reglamentación mexicana con los estándares y recomendaciones globales.

La revisión y adaptación de esta Ley y sus reglamentos se realizará considerando las mejores prácticas y recomendaciones tanto nacionales como internacionales.

Artículo 12 El Consejo Nacional de Enfermería de México en colaboración con otras entidades pertinentes, revisará y actualizará regularmente esta Ley, considerando los cambios del ámbito profesional de la enfermería, dentro del sector salud y que produzcan afectaciones al ejercicio de la enfermería, así como demográficos, patrones de enfermedad, avances tecnológicos y otros factores relevantes para garantizar que se mantenga acorde a las necesidades y evolución de la profesión.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En el caso de las personas que se encuentren ejerciendo la función de enfermería y que no cuenten con estudios de licenciatura o especialización, la autoridad competente, otorgará un plazo razonable para acreditar la preparación referida.

Tercero. Remítase la presente iniciativa a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Cuarto. Publíquese la presente iniciativa de decreto en la gaceta, la página web y en el canal de televisión oficial de esta Honorable Soberanía para su conocimiento y difusión.

Dado en el salón de plenos el día ____
del mes de _____ del año 2025

Atentamente

Dip. Aracely Ocampo Manzanares

Referencias

- Consejo Internacional de Enfermeras (1996), La formación en Enfermería: pasado y presente (Vol. I: tendencias actuales y futuras, una perspectiva del CIE), Ginebra, Suiza.

- Constitución de la República del Ecuador 2008 (2011).

https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2013).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

- Colegio de Enfermeros del Perú. (2002). Ley del Trabajo de la Enfermera(o) No.

27669.

Colegio de Enfermeros del Perú.

https://www.conaren.org.pe/documentos/ley_trabajo_enfermero_27669.pdf

- Ley Federal del Trabajo (Última reforma publicada 27-12-2022).

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

(Última reforma publicada
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISSSTE.pdf>

- Organización Internacional del Trabajo. (1977, Junio 21). C149 - Convenio sobre el personal de enfermería, 1977 (núm. 149). Organización Internacional del Trabajo. Retrieved Agosto 28, 2023, from

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C149

Organización Internacional del Trabajo. (1977, Junio 21). R157 - Recomendación sobre el personal de enfermería, 1977 (núm. 157).

<https://www.ilo.org/>. Retrieved

Septiembre 3, 2023, from

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312495

- Ministerio de Salud Pública de Uruguay. (2007). Ley Nº 18.211: Creación del Sistema Nacional de Grado de Salud (18-05-2023).

- Rodríguez, P., & Fernández, L. (2015). La importancia del Convenio 149 en el contexto latinoamericano. Editorial Médica Panamericana.